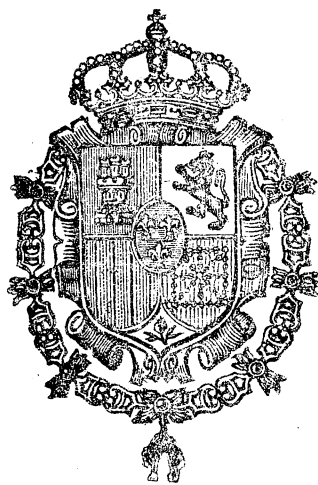


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las once de la noche de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las diez y media de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) siguen en estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Ayer, á la una de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. M. el Rey, que dió á luz S. M. la REINA Regente el día 17 del actual, á las doce y media del día.

Según lo prevenido en el ceremonial, la galería de Palacio estaba alfombrada y colgada de ricos tapices, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro, sobre una tarima, la Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzmán, cubierta con un dosel bordado de oro; delante del Altar Mayor se hallaban dos mesas con tapetes recamados, y otra en el lado del Evangelio para el Pontifical. También se habían construido en la referida Real Capilla, y detrás de los bancos que sirven para cuando es pública, once Tribunas convenientemente dispuestas, las cuales fueron ocupadas por los señores siguientes:

Ministros de la Corona y sus Señoras, Damas de S. M. la REINA, Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas, del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Tribunal de la Rota; la Diputación permanente de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército, los Caballeros del Toisón de Oro y los ex-Embajadores, las Comisiones de los Cuerpos Colegiados, el Capitán general de Castilla la Nueva, los Directores é Inspectores generales de las Armas y los Presidentes de las Juntas superiores consultivas de Guerra y Marina, las Comisiones de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y de San Juan; las representaciones de las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa y la del Cuerpo colegiado de la Nobleza; el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, dos Diputados provinciales y dos Concejales en representación respectivamente de la provincia y Municipio de Madrid, y dos Sres. Canónigos en la del Cabildo Catedral de esta diócesis; el Cuerpo Diplomático extranjero y sus Señoras, y el primero y segundo Introdutor de Embajadores; el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, Dama particular de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, Mayordomo Mayor de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel, Subjefes de Palacio, Gentiles Hombres del Interior, Médicos de Cámara y el particular de la REINA Regente; Oficiales generales y Jefes pertenecientes al Cuarto Militar de S. M. y Jefes locales de Palacio.

Igualmente se hallaban en la Real Capilla, esperando la llegada de la Comitiva, el Cardenal Payá, Capellán Mayor de S. M.; los Sumilleres de Cortina, los Capellanes de Honor y los demás funcionarios de aquélla.

En la antecámara de S. M. estaban colocadas las insignias del Bautismo en siete bandejas de oro sobre tres mesas cubiertas prevenidas al efecto.

Reunidos con la debida anticipación en la expresada antecámara los Jefes de Palacio, Grandes de España Cubiertos y todas las demás clases y servidumbre que habían de formar la Regia Comitiva; dispuestos S. M. el Rey, el Excelentísimo Sr. Nuncio Apostólico, representando á Su Santidad el Papa León XIII,

augusto Padrino, y S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, como Madrina, el Jefe Superior de Palacio ordenó que un Mayordomo de Semana, precedido de dos Ujieres, se adelantase á la Real Capilla para anunciar á los señores invitados que esperaban en ella la próxima llegada de la Comitiva.

Una salva de artillería anunció la salida de S. M. de las Reales Habitaciones, verificándose ésta en el orden siguiente:

Dos Maceros.  
Gentiles Hombres de Casa y Boca.  
Mayordomos de Semana.  
Dos Maceros.  
Dos Reyes de Armas.  
Grandes de España Cubiertos y el Gentil Hombre Grande de servicio con S. M. Marqués de Villamagna.  
Dos Reyes de Armas.  
Los siete Gentiles Hombres de Cámara, Grandes de España, llevando las insignias del Bautismo en esta forma:  
Conde de Guaqui, el Salero y los Algodones.  
Duque de Baena, el Capillo.  
Conde de Valdelagrana, el Aguamanil.  
Marqués de Malpica, el Jarro.  
Conde de Heredia Spínola, la Toalla.  
Marqués de Casa Irujo, la Vela.  
Marqués de Salamanca, el Mazapán.

S. M. el Rey en brazos del Aya, Duquesa de Medina de las Torres, Camarera Mayor de Palacio, con el distintivo de una banda roja y fleco de oro. A su derecha el Nuncio de Su Santidad y á su izquierda S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

Jefe Superior de Palacio, Mayordomos Mayores, Comandante General de Reales Guardias Alabarderos y Jefe del Cuarto Militar.

Camarera Mayor de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Condesa de Superunda, y Marquesa de Miraflores, Dama de S. M. de guardia con S. A. R.

Segundo Jefe y Oficiales Mayores del Cuerpo de Alabarderos y Música del mismo.

En las galerías se hallaban formadas las Compañías del expresado Cuerpo.

Una numerosa concurrencia presenciaba el paso de la Comitiva, la cual entró en la Real Capilla, en cuya puerta fué recibido S. M. por el Cardenal, Capellán Mayor designado por la REINA Regente para administrar el Santo Sacramento del Bautismo al Rey su augusto Hijo.

Durante las preces de recepción de S. M. en la Capilla, ocuparon sus respectivos sitios las personas que formaban el séquito. A la puerta de la misma se colocaron los Maceros, y en los ángulos de la tarima donde estaba la Pila Bautismal los cuatro Reyes de Armas.

Inmediatamente después dió comienzo la ceremonia de administrar el Bautismo á S. M., á quien se pusieron los nombres de ALFONSO, LEÓN, FERNANDO, MARÍA, SANTIAGO, ISIDRO, PASCUAL y ANTON. Terminado este acto el Rey con los Padrinos pasaron á ocupar sus asientos en el Presbiterio. El Cardenal oficiante entonó un solemne *Te Deum* que fué magistralmente interpretado por la Real Capilla Música.

Interin el Prelado se despojaba de las vestiduras Pontificales volvió á formarse la Comitiva, regresando á las Reales Habitaciones.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias, la Infanta Doña María Teresa, su Augusta Hermana, la Archiduquesa Isabel, Madre de S. M., la REINA Regente, y el Infante D. Antonio de Orleans presenciaron desde la Tribuna este religioso y solemne acto.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En el Real Palacio de Madrid, á las seis de la tarde del día 20 de Mayo de 1886, á donde, en virtud de la facultad que conceden los artículos 23 y 46 de la ley del Registro civil, y previo beneplácito de S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se trasladaron el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la insignia de Oficial de Instrucción pública de Francia, Académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas, ex-Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, ex-Gobernador civil de Madrid, Diputado á Cortes electo, ex-Ministro de Fomento y de Hacienda, y en la actualidad Ministro de Gracia y Justicia, y con este carácter encargado del Registro del Estado civil de la Familia Real, y el Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller, Doctor en Derecho, individuo de número de la Real Academia de la Historia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gran Comendador de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial

de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Jefe superior honorario de Administración, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, quien por indisposición del Ilmo. Sr. Director general desempeña en este acto, conforme al art. 85 del reglamento de la citada ley, las funciones de Secretario, se dignó comparecer ante los mismos S. A. R. la Serma. Sra. Doña Isabel Francisca, Infanta de España, natural de Madrid, mayor de edad, de estado viuda, domiciliada en esta Corte, presentando la Augusta Persona de S. M. el Rey con objeto de que se inscriba su nacimiento en el Registro del Estado civil de la Real Familia; y al efecto como tía paterna del mismo Excelso Monarca, tuvo a bien decir y declarar:

Que S. M. el Rey nació en este Real Palacio el día diez y siete del mes actual, á las doce y treinta minutos de la tarde:

Que es hijo legítimo de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbón y Borbón (Q. S. G. H.) y de su Augusta Esposa S. M. la Reina, Regente del Reino, Doña María Cristina Rejano de Habsbourg Lorraine, natural de Gross-Selowitz, cerca de Bruin (Moravia):

Que es nieto por línea paterna de SS. MM. la REINA Doña Isabel II de Borbón y de Borbón y de su Augusto Esposo el Rey D. Francisco de Asís de Borbón y de Borbón, ambos naturales de esta Corte; y por línea materna de SS. AA. II. y RR. el Archiduque de Austria D. Carlos Fernando, natural de Viena, ahora difunto, y de su Augusta Esposa la Archiduquesa de Austria Serma. Sra. Doña Isabel Francisca de Asís Seráfica, natural de Buda-Pesth (Hungria) y domiciliada en Viena (Austria).

Y por último, que á S. M. el Rey se le han de poner los nombres de ALFONSO XIII, LEÓN, FERNANDO, MARÍA, SANTIAGO, ISIDRO, PASCUAL y ANTON.

Asistieron como testigos de este solemne acto, designados por S. M. la REINA, Regente del Reino, el Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, natural de Torrejilla de Cameros, provincia de Logroño, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en esta Corte, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, de la Orden de Leopoldo, de la Orden Imperial del León y del Sol, de la Orden Imperial de l'Osmanie, del Nisthan Itbijar, Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada de Portugal, de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de la Orden de Cristo, de la Orden de la Rosa, de la Orden Imperial Austriaca de Leopoldo, de los Santos Mauricio y Lázaro, y de la Orden de la Estrella Polar, Honor de primera clase de Kame-Kamea I, Busto del Libertador de los Estados Unidos de Venezuela, etc.; Presidente honorario y socio de mérito de varias Sociedades y Academias nacionales y extranjeras, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, ex-Ministro de Estado y de la Gobernación, Diputado á Cortes electo y Presidente del Consejo de Ministros; el Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, natural de Córdoba (República Argentina), mayor de edad, de estado viudo, Grande de España, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Capitán General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Embajador que ha sido de S. M. en París, Gran Cruz de San Fernando, de Carlos III, de San Hermenegildo, de Isabel la Católica y de otras por acciones de guerra, Senador del Reino por derecho propio y Presidente del Senado; el Excelentísimo Sr. D. Cristino Martos y Balbi, natural de Granada, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en esta capital, Abogado de los Tribunales nacionales, condecorado con varias Cruces extranjeras, ex-Presidente de la Asamblea Nacional, ex-Ministro de Estado y de Gracia y Justicia, ex-Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Diputado á Cortes electo y Presidente del Congreso de los Diputados, y el Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Bazán de Silva Téllez Girón, Marqués de Santa Cruz, Conde de Pié de Concha, natural de Madrid, mayor de edad, de estado viudo, con domicilio en esta Corte, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de la Inclita Militar de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la Piana de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hungria y de la Militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordón de la Orden de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Padre de Provincia del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y Jefe Superior de Palacio.

Leída íntegramente por mí el infrascrito Secretario la presente acta de inscripción, y habiendo sido respetuosamente invitados S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los Excelentísimos señores testigos á que la leyerran por sí mismos, sin haber hecho uso de esta facultad, se dignaron firmarla de sus propias manos, estampándose el sello del Ministerio.

Y de todo ello, como Secretario, certifico.—ISABEL DE BORBÓN.—MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—EL MARQUÉS DE LA HABANA.—CRISTINO MARTOS.—MARQUÉS DE SANTA CRUZ.—BIENVENIDO OLIVER.

#### Telegramas de felicitación

con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

MCGUER, 22.—Al Excmo. Sr. Ministro de Marina el Almirante:

«Recibido telegrama comunicándome la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M. la REINA, pido á V. E. tenga á bien poner en conocimiento de S. M. mi leal felicitación por habernos dado un nuevo Rey.»

FINISTERRE 22, 9:45 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Este Ayuntamiento felicita respetuosamente á S. M. la REINA Regente y Real Familia por el venturoso natalicio de S. M. el Rey.»

OLIV 21, 7 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Ruego á V. E. se digne transmitir á S. M. la REINA Regente mi cordial felicitación por el fausto nacimiento de S. M. el Rey, rogando á Dios conserve la preciosa existencia de SS. MM. para la prosperidad y grandeza de la Nación española que recuerda con dolor la prematura y sensible desaparición del inolvidable Rey D. Alfonso XII.»

PALENCIA 22, 4:30 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El ex-Senador del Reino D. Juan Monedero se ha presentado manifestándome la gran satisfacción con que ha sabido el fausto natalicio de S. M. el Rey, y me ruega eleve su más sincera felicitación á su Augusta Madre la REINA Regente.»

SAN SEBASTIÁN 22, 2 h.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de Guipúzcoa:

«Por iniciativa de esta Diputación provincial y con asistencia de todas las Corporaciones civiles, militares, judiciales y Cuerpo Consular, así como de las personas más importantes de esta capital, acaba de celebrarse una solemne Te Deum en acción de gracias por el feliz nacimiento de S. M. el Rey.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BAENA.—Excmo. Sr.: «En mi nombre y en el del Ayuntamiento que presido, ruego á V. E. se digne felicitar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) por el fausto suceso del natalicio de S. M. el Rey, en el que hoy se cifran las esperanzas de la Patria.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Baena 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Martínez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASCANTE DE NAVARRA.—Excmo. Sr.: «Este Ayuntamiento tiene el honor de felicitar á S. M. la REINA (Q. D. G.) por el fausto suceso del nacimiento del Rey de España, considerándose fiel intérprete de los sentimientos de este vecindario y prometiéndole como siempre su adhesión sincera.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Cascanste de Navarra 19 de Mayo de 1886.—El Ayuntamiento constitucional y en su nombre el Presidente, Casimiro Romano.—Nicolás Muro, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.—Excmo. Sr.: «Esta Alcaldía, poseída del mayor entusiasmo con motivo del feliz natalicio de S. M. el Rey, felicita cordialmente á su Augusta Madre la REINA Regente, á quien desea su pronto restablecimiento, y toma parte en la alegría general que por tan fausto suceso celebra la Nación.»

Ruego, pues, á V. E. se sirva elevar á las gradas del Trono esta manifestación sincera de mis deseos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cervera del Río Alhama 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Casto Ochoa.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

CAEILDO CATEDRAL DE LUGO.—Este Cabildo ha tenido el honor de recibir la atenta comunicación de V. E. en que le traslada un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación participando el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente y el satisfactorio estado de salud de la Augusta Madre del recién nacido Rey de España.

El Cabildo no puede menos de congratularse por tan fausto acontecimiento, á la vez que dirige al Cielo fervientes votos rogando al Supremo Dador de todo bien derrame sus copiosas bendiciones sobre los Reyes y toda la Real Familia, y conceda á nuestra querida patria la prosperidad deseada, con la que se halla ligado el nacimiento del Rey.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Lugo 18 de Mayo de 1886.—José Ramón García Seáez, Deán.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MULA.—Excmo. Sr.: «La fausta noticia del nacimiento del Rey se ha recibido en esta población con entusiasmo vivísimo, siendo general la alegría de las Autoridades y del vecindario.»

En nombre, pues, de todos tengo la alta honra de felicitar con toda efusión por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por su venturoso alumbramiento, ofreciéndole con este motivo el homenaje de mi profundo respeto y leal adhesión. Dios guarde á V. E. muchos años. Mula 19 de Mayo de 1886.—M. Perea.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.—Excmo. Señor: «Ruego á V. E. encarecidamente se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), que el Ayuntamiento de Pravia, esencialmente monárquico, ha recibido con el mayor júbilo y satisfacción la noticia de su feliz alumbramiento, dando á España un nuevo Rey.»

Quiera el Cielo conservar la vida del nuevo Monarca por tantos años como le desean los que hoy componen esta Corporación municipal y los leales habitantes de este Concejo, en cuyo nombre también tengo el honor de dirigir la presente. Dios guarde á V. E. muchos años. Pravia 20 de Mayo de 1886.—Benito Menéndez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.—Excmo. Señor: «Este Ayuntamiento, que tiene el honor de representar á un pueblo amante, como el primero, de las glorias patrias y celoso de las tradiciones nacionales, hasta el extremo de haber merecido por ello característica fama, se asocia con todo el entusiasmo que le imponen los deberes de su representación á la vivísima satisfacción que habrán experimentado los Consejeros responsables de la Corona por el muy fausto suceso del natalicio de S. M. el Rey de España; suceso que consolida las fundadas esperanzas de cuantos se interesan en nuestra amada Nación por la alianza definitiva y estable del orden público y del progreso social.»

Dígnese, Sr. Presidente, ser eco de estos sentimientos cerca de vuestros compañeros los Excmos. Sres. Ministros de Su Majestad (Q. D. G.)—Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 20 de Mayo de 1886.—Antonio Berjer.—Por acuerdo de S. E., Nicánor Moreno de Vega.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLATOBAS.—La Corporación municipal que tengo la honra de presidir tiene acordada en sesión extraordinaria de este día me dirija á V. E., como lo verifico, manifestándole se asocia en un todo al regocijo que embarga á la Nación y á ese Gobierno por el fausto suceso del nacimiento de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) y feliz estado de S. M. la REINA Regente; rogando á V. E. eleve esta adhesión cariñosa á S. M. y al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Dios guarde á V. E. muchos años. Villatobas 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Bernardino Navarro.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Manzanares y el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, de los cuales resulta:

Que en 4, 16 y 27 de Junio y 2 de Julio de 1883 se dió parte al Juzgado de instrucción de Daimiel por la Guardia civil y por el guarda particular de la dehesa de Curenga, propia de D. Adrián y D. Rafael de Sarachaga, de que varios vecinos del pueblo de Daimiel habían entrado en aquella posesión á segar espadilla:

Que el Juez mandó poner á continuación de la primera denuncia testimonio del Real decreto que decidió á favor de la Administración la competencia suscitada á aquel Juzgado por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real con motivo de una siega de espadilla verificada en la propia dehesa en 1881, y cuyo Real decreto lleva la fecha de 3 de Febrero de 1882, y ordenó en su vista que el Alcalde de Daimiel manifestase si se había verificado el deslinde de la dehesa, que había sido el fundamento de la cuestión previa en que se fundó la decisión de la dicha competencia, y en caso afirmativo remitiese certificación del expediente:

Que el Alcalde de Daimiel remitió al Juzgado certificación del deslinde practicado en 10 de Julio de 1882, y aprobado por dicho Alcalde en 13 del mismo mes y año, en la cual consta que se había dejado entre la dehesa y el río una faja de tierra, cuya cabida era de 13 y media fanegas; pero cuya anchura y longitud no se determinaban:

Que el Juez exigió que se hiciese un reconocimiento pericial de cada uno de los sitios en que se había practicado la siega de la espadilla, y en vista de su resultado declaró procesado á Antonio Pascual y los demás autores del hecho denunciado:

Que el Gobernador de Ciudad Real requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Daimiel, alegando que el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración por ser de dominio público, con arreglo á los artículos 32 y 34 de la ley de Aguas, los álveos de los ríos, se entendía que éstos comprenden todo el terreno que cubren las aguas en sus mayores crecidas ordinarias; que por circular del Gobernador de Ciudad Real de 21 de Julio de 1873 se declararon de dominio público los álveos de los ríos y de aprovechamiento común los productos forestales que en ellos se criasen; que en dos distintas ocasiones se había declarado de la competencia de la Administración el conocimiento de asuntos idénticos; y que por la Dirección Hidrológica de la provincia se estaba ejecutando el deslinde del río Guadiana. Citaba el Gobernador, además de los artículos indicados, los 226 y 248 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Que sustanciado el incidente el Juez dictó auto en 13 de Noviembre de 1883 sosteniendo su competencia, y en 30 del mismo mes lo dejó sin efecto, fundado en que no tenía atribuciones para conocer en el asunto y no podía, por tanto, declararse competente:

Que puesto este último auto en conocimiento del Gobernador, esta Autoridad acudió á la Audiencia de Manzanares manifestando que consideraba impropcedente la conducta del Juez, y dicho Tribunal dictó en 11 de Abril de 1884 un auto, por el que dejó sin efecto el ya mencionado de 30 de Noviembre, y repuso el sumario al estado que tenía al dictarse el auto de 13 de aquel mes, que mandó se cumplimentase en todas sus partes:

Que el Juez mandó guardar y cumplir el auto de la Audiencia y dirigió al Gobernador el correspondiente exhorto, en que insertaba el auto de 13 de Noviembre, y pasade el expediente á informe de la Comisión provincial, lo evacuó ésta en el sentido de que la Administración era competente para conocer del asunto, pero que debía requerirse á la Audiencia y no al Juzgado para que no se declarase la competencia mal formada:

Que el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia, y este Tribunal libró carta orden al Juez de Daimiel para que le remitiese los autos; pero antes de que el Juzgado le diese cumplimiento, recibió un oficio del Gobernador en que le participaba que en vista del informe de la Comisión provincial había decidido sostener su competencia, no obstante lo cual el Juez remitió los autos al Tribunal superior que dió al expediente la tramitación reglamentaria, y dictó auto declarándose competente, que fué comunicado al Gobernador:

Que esta Autoridad contestó que había remitido lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros cuando participó al Juez que insistía en su competencia, y en su vista la Audiencia de Manzanares hizo la remisión de los autos al mismo departamento:

Que por Real decreto de 2 de Enero de 1885 se declaró mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla, remitiéndose los autos y expediente á las Autoridades contendientes:



Que el Gobernador requirió de nuevo á la Audiencia, fundado en que se entiende por álveo ó cauce de un río el terreno que cubren las aguas en las mayores crecidas ordinarias y corresponde al dominio público; que de conformidad con esa doctrina se había dictado por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real una circular, fecha 21 de Julio de 1873, declarando de dominio público el terreno que corresponde á los álveos naturales de los ríos, y de aprovechamiento común los productos forestales y la pesca que en ellos exista; que la espadilla sólo se cria en los cauces de los ríos, y al segarla los procesados en el sitio en que tiene sus linderos la finca Curenga, como no entraron en ella, ejecutaron un acto lícito en lugar de un delito; que aun se encontraba en tramitación el expediente de deslinde del río Guadiana, sin terminar el cual no podían conocer los límites de la finca Curenga, y que existía por tanto la cuestión previa á que se refiere el artículo 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863; citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, el capítulo 2.º del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los artículos 70, 72 y 275 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, la de 13 de Junio de 1877, la Real orden de 5 de Setiembre de 1881, y dos decisiones de competencia, acompañando el certificado de una comunicación dirigida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad Real al Gobernador de la misma en 23 de Junio de 1879, en la cual se declara que no pudiendo desarrollarse la espadilla sin que estén sus raíces completamente bañadas por las aguas, era evidente que sólo se daba en los cauces de los ríos:

Que la Audiencia sustanció el artículo de competencia, y dictó auto en el que declaró que era competente para conocer de la causa, fundada en que verificado el deslinde de la dehesa Curenga, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 5 de Setiembre de 1881, y declarado que las siegas que habían dado lugar al procedimiento se hicieron dentro de los límites de la dehesa, era inexacto el supuesto del Gobernador de que el sitio en que se verificó la siega era cauce del río Guadiana; que la naturaleza de los terrenos por que atraviesa el río y la existencia dentro de la dehesa de terreno fangoso en que puede nacer la espadilla quitaba fuerza á la declaración del Ingeniero, que certificada acompañaba el Gobernador; que no obstaba á la competencia del Tribunal el que se hallara pendiente un expediente de deslinde del cauce del río Guadiana; pues dicho deslinde estaba hecho en la parte en que el río confina con la dehesa de Curenga, con arreglo á las prescripciones de una disposición dictada para casos análogos, y que estando determinado que la dehesa Curenga era de dominio particular, y que en ella se cometieron los hechos denunciados, no había ninguna cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 32 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que declara que el álveo ó cauce natural de un río ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el núm. 2.º del art. 34 de la misma ley, que determina que son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 35 de la ya citada ley, que establece que se entiende por riberas las fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidas entre el nivel de sus aguas bajas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes las zonas laterales que lindan con las riberas:

Visto el art. 36 de la misma ley, que determina que aun cuando las riberas sean de dominio privado, en virtud de antigua ley ó de costumbre, estén sujetas en toda su extensión, y las márgenes en una zona de tres metros á la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento:

Vista la Real orden de 5 de Setiembre de 1881, cuya disposición 3.ª previene que si se ocurriesen dudas sobre la designación de la zona á que haya de extenderse la servidumbre, el Alcalde del pueblo en cuyo término radique la finca en que esto ocurra, á petición de parte interesada practicará el deslinde de la zona mencionada, haciendo ante todo constar de una manera auténtica el límite de la ribera, mediante una información de testigos nombrados por mitad por el Síndico del Ayuntamiento y el peticionario del deslinde, midiendo después desde el indicado límite de la ribera hácia el interior de las tierras y horizontalmente la zona de tres metros á que se refiere el artículo 36 de la ley, consignándose en la disposición 6.ª de la indicada Real orden, que las resoluciones de los Alcaldes son reclamables en todo tiempo ante los Gobernadores, quienes para resolver deberán oír siempre al Inge-

niero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y á la Comisión provincial:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual no podrán los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el requerimiento hecho por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á la Audiencia de lo criminal de Manzanares para conocer de la causa seguida en el Juzgado de Daimiel contra Antonio Pascual y otros, se funda en que debe decidirse previamente por la Administración en virtud del deslinde que le compete practicar, si el sitio en que se verificó el hecho que se supone punible es ó no de dominio público:

2.º Que practicado por el Alcalde de Daimiel, en virtud de las facultades que le confiere la Real orden de 5 de Setiembre de 1881, el deslinde del río Guadiana en la parte que limita con la dehesa de Curenga, señalada la zona en que termina la ribera y la que corresponde á la margen; y no habiendo sido reclamada esta operación por los que se creyeron perjudicados, están fijados los límites de la dehesa interin no se modifique en forma legal el indicado deslinde, y no existe, por tanto, cuestión previa que resolver que nazca del mismo:

3.º Que no obsta esta declaración para que al practicarse el deslinde general del cauce del río Guadiana se rectifiquen los errores cometidos en el que llevó á cabo el Alcalde de Daimiel, si antes no lo hubiera sido en virtud de reclamaciones particulares:

Que no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que D. Manuel Carrasco Echeveste, adjudicatario de la subasta para el suministro de 40 cuadros indicadores para estación central telefónica no ha consignado el depósito definitivo ni otorgado el correspondiente contrato dentro del plazo marcado en la condición 5.ª de las generales y económicas del pliego de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero último; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se anule la adjudicación hecha de este servicio á favor del mencionado D. Manuel Carrasco por Real orden de 20 de Marzo último con pérdida de la fianza provisional que hizo para tomar parte en la subasta, según previene la mencionada base 5.ª del pliego de condiciones.

Asimismo se ha servido S. M. disponer que en atención á la urgente necesidad de dicho material se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para su adquisición, mediando un plazo de 10 días entre el anuncio y el acto, y á condición de que la entrega total del mismo ha de efectuarse antes del 30 de Junio próximo venidero, sin prórroga alguna, fijando los tipos máximos para admitir proposiciones en 740 pesetas cada cuadro de 23 números y 1440 pesetas cada uno de 50, con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Junio, á las dos de su tarde, para la celebracion de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 8, principal.  
Madrid 22 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 70

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Inglaterra (costa O.)

MODIFICACION PROYECTADA EN LA LUZ DE NORTH WALL, EXTINCION DE LA SUPERIOR DE HOYLAKÉ Y ENCENDIDO DE LAS VALIZAS DE DOVE. (A. a. N., núm. 58/305. Paris, 1886.) El 15 de Marzo de 1886 la intensidad de la luz fija blanca de North Wall, en la orilla E. de la entrada del Mersey, se reducirá en tiempo claro en términos de disminuir sensiblemente en las marcaciones más al N. del N. 59° E. En tiempos neblinosos, cuando no se vea desde el faro North Wall el de Rock, no se reducirá la intensidad de la luz del primero sino que conservará toda su fuerza hasta el límite de su visibilidad.

En la misma fecha se apagará la luz del faro superior de Hoylake al E. de la punta Helbre, y se encenderá una luz roja de 5.º orden sobre cada una de las valizas de Dove que se trasladarán á las situaciones siguientes:

Las dos valizas de Dove se han quitado de la punta de este nombre, y llevado á media milla próximamente al ENE. de las posiciones que ocupaban: estarán separadas entre sí 334 metros en la direccion S. 56° E.-N. 56° O.

NOTA. Cuando se hayan efectuado estos cambios, los buques que de noche vengan de fuera y se dirijan al canal de Rock, deberán como ahora atracar el extremo del banco East Hoyle conservando la luz de Bidston abierta al E. de la de Leasove, y harán rumbo al S.E. tan luego como la luz inferior de Hoylake demore á este rumbo. Después de un trayecto de 0,75 millas en que cerrarán las dos luces rojas de las valizas de Dove correrán sobre su enfilacion al S. 56° E.; á los 9 cables á este rumbo estarán enfiladas las luces de Rock y de North Wall al N. 74° E.; entonces se gobernará al N. 74° E. por espacio de 4,5 millas, en cuyo momento la luz de Leasove desaparecerá al S. 43° E. Aquí se cambiará el rumbo (si la marea lo permite) al N. 68° E., á la boya plana R 8 al N. de la entrada de Rock Gut.

Carta núm. 233 de la seccion II.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

PIEDRA EN EL ANILLO DE LA MARGARITA, PROXIMIDADES DE COURSEULLES. (A. a. N., núm. 58/306. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque escuela francés *Elan*, la balandra *Mutin* varó en una piedra que está en el extremo SO. de la *Margarita* en las proximidades de Courseulles.

Desde el punto de la varada, en que había 0m,7 de agua, se hicieron marcaciones que lo situaron un centenar de metros al O. ¼ NO. de la boya negra que marcan las cartas.

Carta núm. 217 de la seccion II.

##### Costa O.

VALIZAMIENTO DEL DIQUE S. INTERIOR DE LA ENTRADA DEL ADOUR. (A. a. N., núm. 58/307. Paris, 1886.) Se ha construido en la orilla izquierda del Adour prolongando la escollera S. del canal un malecón bajo de piedra que sobresale 4m,60 en bajamar, entre la vuelta de la bajada de la antigua Torre de señales y la punta del Lazareto.

En la pleamar queda señalado el malecón por 6 valizas de hierro pintadas de rojo que tienen encima un globo blanco, y que están numeradas del 2 al 12.

A una milla de la barra, en la orilla derecha, se han construido unos talleres de metalurgia cuyas tres chimeneas se elevan 62m,5 sobre la bajamar, señalan la entrada del río á los buques que vienen de fuera; de día porque sobresalen de los árboles que hay delante, y de noche por la irradiación de los humos.

Carta núm. 136 de la seccion II.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Irlanda (costa S.)

ADICION PROYECTADA DE UN SECTOR ROJO AL FARO DE LA PUNTA ROCHE (costa E. de la entrada de Cork). (A. a. N., número 59/309. Paris, 1886.) El 1.º de Junio de 1886 se cortará con un sector rojo el faro de la punta Roche en la costa E. de la entrada del puerto Cork, con objeto de evitar á los buques la aproximacion á la piedra Pollock.

La luz se verá roja desde su marcacion N. 67° O. á tierra.

Carta núm. 62 de la seccion II.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

#### Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en la provincia de Segovia, un resguardo correspondiente á la carpeta núm. 3.395, con que fué presentada en estas oficinas por D. Martín García Vázquez una inserción intrasferible número 6.868, de rs. vn. 718.174 92 céntos., el cobro de los intere-

ses del semestre de 1.º de Julio de 1878, se hace saber al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Segovia; en la inteligencia que vencidos que sean los 30 días desde que se publique el presente anuncio en los periódicos oficiales, se declarará su extravío y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes. X—1664

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Torija, núm. 14, se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 63 y 20 millones de los vencimientos de Agosto

de 1885 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100
Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.391 y 20.392. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.264 al 4.277.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos; por ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Casa-Villarreal, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en el decreto-ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado Marquesado para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones en demanda de dicho documento al Ministerio de Gracia y Justicia, que habrá de obtenerse por quien corresponda dentro del término de seis meses, previo pago á la Hacienda del impuesto especial establecido.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Director general, T. María Tomé.

Banco de España.

Situación del mismo.

Table with columns for 22 Mayo 1886 and 14 Mayo 1885. Rows include ACTIVO (Caja, Efectivo, Cartera, Bienes inmuebles, Deuda amortizable, Tesoro público, Diversos) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Billetes, Depósitos, Cuentas corrientes, Créditos, Dividendos, Ganancias y pérdidas, Intereses, Amortización, Facturas, Reservas, Valores convertibles, Tesoro público, Diversos).

PASIVO

Table with columns for 22 Mayo 1886 and 14 Mayo 1885. Rows include Capital, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Créditos concedidos sobre efectos públicos, Dividendos, Ganancias y pérdidas, Intereses y amortización de billetes hipotecarios, Amortización é intereses de la Deuda amortizable, Facturas de intereses de la Deuda perpetua, Reservas de contribuciones, Valores convertibles en Deuda amortizable, Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua, Diversos.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Banco Hipotecario de España.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1885, aprobado por la junta general de accionistas de 8 de Mayo de 1886.

Table with columns for Pesetas. Rows include ACTIVO (Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, Mobiliario y material, Inmueble de la Sociedad, Semestres vencidos de anualidades, Media anualidad de los préstamos, Varicos, Cuentas corrientes, Pagars de compradores de bienes nacionales) and PASIVO (Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Importe efectivo de las cédulas en circulación, Cédulas por amortizar, Idem amortizadas por reembolsar, Importe efectivo de las obligaciones 5 por 100 en circulación, Varicos, Acreedores por la operación de pagars, Cuentas corrientes, Préstamos diferidos, Efectos á pagar, Intereses á pagar, Descuento de pagars de compradores de bienes nacionales, Ganancias y pérdidas).

Madrid 22 de Mayo de 1886.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1671

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y Belvis de la Jara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios

acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á Belvis de la Jara y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta por la carretera entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y Belvis de la Jara, pasando por Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente por la carretera de ida y de vuelta desde la oficina del

ramo de Talavera de la Reina á Belvis de la Jara toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nueva-



mente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontezgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcañices y la de Braganza (Portugal), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.750 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Alcañices á la de Braganza (Portugal) y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañices de la provincia de Zamora y la de Braganza, Portugal.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañices de la provincia de Zamora á la de Braganza, Portugal, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, firmadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se quiere á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontezgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Huesca.

##### Comisión provincial.

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 98 de su ley orgánica, ha acordado subastar el arriendo del Teatro principal de esta ciudad bajo el siguiente

##### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contrato se otorgará por dos años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

2.º La subasta se celebrará el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación contratante, y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado en quien delegue esta facultad.

3.º Durante el plazo del contrato el adjudicatario podrá utilizar el teatro y su mobiliario para espectáculos dramáticos, líricos, coreográficos, voladas, juegos de prestidigitación y otros análogos.

4.º Como tipo de subasta se fija la cantidad de 4.000 pesetas anuales, ó sea la de 8.000 por los dos años, pagados por

trimestres adelantados, á la orden del Administrador de la Beneficencia provincial, entendiéndose rescindido el contrato y perdido el depósito definitivo que habrá de constituirse si el adjudicatario no hiciere efectiva la cantidad proporcional correspondiente á cada trimestre dentro de los 15 días primeros del mismo.

5.º También dará lugar á la rescisión del contrato el hecho de destinarse el edificio á reuniones públicas ú otros usos que los expresados en la condición 3.ª, á no ser que al efecto se autorice al arrendatario por la Diputación provincial ó su Comisión permanente en documento que así lo manifieste.

6.º El arrendatario podrá dar 40 bailes al año, para lo cual utilizará el tablado y demás efectos pertenecientes al teatro. Tendrá, sin embargo, obligación de construir para este objeto una decoración cerrada bajo la dirección del Jefe de la sección de construcciones civiles, cuyo gasto máximo no deberá exceder de 4.000 pesetas, la cual pasará á ser de la propiedad de la Corporación contratante.

7.º El concesionario estará obligado á cumplir lo dispuesto en el reglamento interior del teatro, tanto respecto á los servicios de alumbrado y maquinaria como en todo lo demás referente al buen régimen interior del edificio, debiendo reparar los desperfectos que sufra el mobiliario y demás material que comprende la dotación del edificio.

8.º La Diputación provincial se reserva para todos los ejercicios el pago principal núm. 4, inmediato al concesionario.

9.º Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones asumirá el adjudicatario un depósito en la Caja provincial de 10 por 100 del total importe del arriendo. Este depósito no podrá ser levantado por el contratista hasta que haya cumplido con su compromiso y de haber hecho entrega de su teatro y su mobiliario.

10. Las proposiciones que se presenten deberán hacerse en pliego cerrado que rubricará el proponente y numerará por el orden de presentación el que preceda la subasta, debiendo redactarse aquellas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Compañerán á ellas la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Diputación como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal entre sus autores por espacio de 10 minutos, y si trascurrido este plazo no fuesen mejoradas por alguno de ellos ó lo hicieren en igual forma, se adjudicará el remate al autor de la que lleve más bajo el número de presentación.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta firmará el adjudicatario el acta de ella y ampliará hasta el 10 por 100 del tipo de la misma el depósito provisional que quedará constituido en definitivo para responder al cumplimiento del contrato. Si no llenare oportunamente estas formalidades quedará sin efecto la subasta y el postor perderá la fianza provisional.

13. Firmada el acta y cumplido el depósito la Comisión provincial adjudicará definitivamente el remate al mejor postor, devolviéndose á los demás su fianza provisional; pero antes de tomar aquél posesión del edificio se hará un inventario de todos los objetos contenidos en el mismo, los cuales podrán ser utilizados convenientemente y serán devueltos al terminar el plazo del contrato ó al ser éste rescindido por falta de cumplimiento.

14. El contratista pagará los anuncios y demás gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato. También renunciará á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa el adjudicatario pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

16. Los casos no previstos en el presente pliego deberán ser resueltos con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Huesca 18 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Gasós.—El Secretario, Rafael Acobillo.

##### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Excm. Diputación provincial de Huesca para la subasta por dos años del teatro principal de dicha ciudad, se comprometo á tomarlo en arriendo por el tiempo expresado, con estricta sujeción á dicho pliego, obligándose á satisfacer la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 2307—8

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Per Real orden de 18 de Abril último se ha dispuesto que el almacén de efectos estancados de esta provincia, instalado en la Casa de Moneda, se traslade de aquel edificio del Estado. En cumplimiento de lo prevenido en esa soberana disposición y de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que los señores propietarios ó administradores que posean ó administren fincas urbanas en esta capital á propósito para almacén de efectos estancados, y que reúnan las condiciones de seguridad y amplitud necesarias puedan presentar en la Delegación de mi cargo las proposiciones de arrendamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente invitación en los periódicos oficiales, debiendo tener presente:

1.º Que el local necesita tener la capacidad bastante para instalar 40.000 cajones, cuyos envases, por término medio, ofrezca un metro de largo por 75 centímetros de alto y ancho.

2.º Que el edificio debe hallarse situado en el punto de la capital más aproximado al de la Delegación de Hacienda, ó sea al distrito de la Universidad.

3.º Que los señores propietarios ó administradores fijarán en sus respectivas proposiciones el precio del arrendamiento y consignarán el número de años que ha de durar el contrato.

Y 4.º Que la Administración se reserva el derecho de aceptar ó desechar las proposiciones si, á su juicio, la finca no reúne las condiciones de higiene, amplitud y seguridad, ó el precio del arrendamiento no conviene á los intereses del Estado.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2214—8

##### Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Abril próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen asignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 21

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 198 Antonia Segura.—Vallecas.
- 199 Eustaquia Valleras.—Guedalajara.
- 200 Isidora Ferro.—Mérida.
- 201 Josefa Mayo.—Puerto Real.
- 202 Joaquín Ferrandis.—Villamartin.
- 203 Laureano Ramirez.—Vallecas.
- 204 Leandro Fernández.—Cádiz.
- 205 Micaela Castro.—Linares.
- 206 Vicente Alonso.—Angón.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 22

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Origen de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	José María Perales.—Lista de Telégrafos.
Lérida.....	José Luvin.—Plaza Progreso, 8.
V. Alcántara.....	Sociedad Horticultora.—Goya, 3.
Murcia.....	Antonio Hernández.—Carrera San Jerónimo, principal.
Villaf. Panadés.....	José Collazo (ausente).—Congreso Diputados.
Montijo.....	Manuel Azárate.—Vedón, 1.
Avila. Enlace.....	Ramón Morio Sánchez.—Sin señas.
Burgos.....	José Iniguez.—Calle San Bernero, núm. 28.
Denia.....	Enrique Leal.—Fomento, 21, principal.
Loja.....	Zabén y Cía.—Alcalá, 42.
Valencia.....	Andrés Salazar.—Mayor, 20, principal.
N. Rey.....	Encarnación Rodríguez.—Tesoro, 43, bajo.
Avila.....	José Candelares.—Plaza Celenque, 6, principal.
Paris.....	Vinda Bagedal.—Sin señas.
Cuenca.....	Jesús Tiegra.—Lista de Telégrafos.
<i>Sur.</i>	
Salamanca.....	Isidro Barrios.—Calle Tribulete, 40.
<i>Noroeste.</i>	
Bordeaux.....	García Martínez.—Barrio Argüelles, calle Ferraz, 14, en primer.
<i>Norte.</i>	
Villaf. Barros.....	Leandro Cuervo.—Palma Alta, 32, tercero.
Ciudad Rodrigo.....	Ramón Méndez.—Santa Bárbara, 4, segundo.
Sevilla.....	Gabina Ricca.—Santa Bárbara, 4, principal.
<i>Oeste.</i>	
Denia.....	Bautista Moncho.—Embajadores, 14.
Alcalá Henares.....	José Serradell.—Ronda Toledo, 4.
Alicante.....	José Vellvet.—Plaza Cebada, 13, tercero.
Sevilla.....	Disola (ausente).—Pasada Parra, calle Toledo.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Secretaría de la Capitanía general de Maríná del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento en sesión de 17 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en esta Secretaría y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de 136 hectolitros de habas necesarias para la manutención del ganado del Arsenal, ascendiendo el importe de dicho artículo á 2.720 pesetas.

La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de esta capital del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia citada, á los 10 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya referida de Málaga.

Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados estarán extendidas en papel timbrado del sello 11.º, valor una peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta. Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán también la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley y al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 136 pesetas.

San Fernando 20 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... calle..... núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... calle de..... número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 2213—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 17 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición del material necesario en el Arsenal de la Carraca al

rama de Artillería para las obras del crucero Infanta Isabel, cuyo importe asciende á la cantidad de 40.600 pesetas.

El remate tendrá lugar ante las Juntas especiales de subastas de los centros antes expresados y en los locales de costumbre á los 30 días de aquí en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación aparece, y por separado y fuera del sobre que las contengan, entregarán al Sr. Presidente la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 530 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 20 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de Sevilla por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 2212—S

**Comisaría de Guerra de Barcelona.**

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos en el distrito militar de Cataluña.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Fonciviela, Teniente que fué en el año 1874 de la sexta compañía del batallón Guías del General, organizado en esta plaza, al cual he de oír sobre varios hechos que resultan en el expediente que instruyo sobre pérdidas de ropas y efectos de utensilio en la villa de Blanes, provincia de Gerona, lo llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comisaría, sita en el Parque de Artillería (Atarazanas), con objeto de prestar declaración en el referido expediente; pues de no verificarlo se le ocasionará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1886.—El Comisario de Guerra, Eduardo Santarromana. 4112—M

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la segunda licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva por la cantidad de 405 quintales métricos para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo de 101 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 331 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.062 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 20 de Mayo de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2209—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Secretaría.*

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 22 DE MAYO

	Pesetas.
Suma anterior.....	26.350
D. Andrés Mellado, Director de El Imparcial....	100
Excmo. Sr. Maques de Urquijo.....	40.000
Sr. D. José S. co Baldo.....	100
Sr. D. N. Lejeune (de París).....	25
Sr. D. Manuel Darriva Borrado.....	50
Sr. D. Sebastián Maltrana.....	100
TOTAL.....	36.725

Madrid 22 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

**Alcaldía constitucional de Salvatierra de los Barros.**

D. Juan Fernández Contador, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José María Arenas Fernández, hijo de Nicolás y de Catalina, que tiene el núm. 39 en el alistamiento del reemplazo del presente año, soltero, zapatero, de 19 años, domiciliado en esta población, natural del cercano pueblo de Bienvenida (Badajoz), al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma, se instruyó el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por lo tanto, afecto al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo á su presentación ante la Comisión provincial.

Salvatierra de los Barros (provincia de Badajoz) 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Fernández Contador. 4136—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**BARCELONA**

Han de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Excmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos al efecto exigidos en el art. 5.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 10 de Mayo de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—3485

**Audiencias de lo criminal.**

**COLMENAR VIEJO**

En la causa que pende en este Tribunal contra Bernardo Rodríguez Calvete y otros por sustracción de leñas, se ha acordado por el mismo llamar por requisitorias al Calvete, natural de Alvanés, partido de Ponferrada, provincia de León, y ha tenido su residencia en Talamanea, de este partido, de 28 años, casado y jornalero, señalando el plazo de 20 días para que se presente ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en dicha causa.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes del mencionado sujeto y á disposición de este Tribunal.

Y en su virtud, de orden de esta dicha Audiencia expido la presente en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1886.—Licenciado, Antonio García Paredes. J—3438

En la causa que pende en este Tribunal contra Victoriano González Armero, alias Canijo, por cazar, se ha acordado por el mismo llamar por requisitorias al Victoriano, hijo de Manuel y Leandra, natural de Navalcarnero, de 24 años, soltero, tejero, y ha tenido su residencia en Madrid, calle de Segovia, número 31 duplicado, cuarto letra M, señalándole el término de 20 días para que comparezca ante esta audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en dicha causa.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes del mencionado sujeto y á disposición de este dicho Tribunal.

Y en virtud de orden del mismo expido la presente en Colmenar Viejo á 11 de Mayo de 1886.—Licenciado Antonio García Paredes. J—3465

**GERONA**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Serrat Ferramón, alias Noy de la Guardabosca, de 12 años de edad, natural de Castañet, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que tendrá su residencia dentro del partido judicial de Santa Coloma de Farnés, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre hurto procedente del Juzgado antes referido; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde; expidiéndose esta requisitoria en virtud de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, dicten las órdenes oportunas para que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal.

Gerona 10 de Mayo de 1886.—El Presidente, Ceferino Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Manuel Marina. J—3486



## HUELVA

La Sección segunda de esta Audiencia por auto de 20 de Abril último dictado en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de La Palma contra José Pérez García por lesiones, y en atención á que no pudo tener efecto la celebración del juicio oral señalado en la misma por la falta de comparecencia del ofendido y testigo en dicha causa Manuel Becerra Flores, natural de Zafra y vecino de Sevilla, ignorando su actual paradero, se ha servido acordar que se cite á éste por medio de edictos para que se comparezca á la mayor brevedad ante este Tribunal á fin de señalar día en que tenga lugar la continuación del juicio oral de que se ha hecho mérito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala, para su publicación en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Huelva á 40 de Mayo de 1886.—Francisco García Fernández.

J-2132

## Juzgados militares.

## ALMERÍA

D. Eladio Pedrosa Pacheco, Teniente Ayudante, y Fiscal del batallón depósito de Almería, núm. 52.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Cayetano Criado Muriana, del reemplazo de 1884 por el cupo de Almería con el núm. 54, por falta de presentación en la Caja de reclutas para su destino á activo;

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Almería 40 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Eladio Pedrosa. 4129—M

## BARCELONA

D. Manuel Casillo y Ojeda, Alférez de infantería, y Fiscal de la Caja de recluta de la zona de Barcelona, núm. 13.

Encontrándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta de esta Caja, núm. 4 por el cupo de Montmany en el reemplazo de 1884 Jaime Mundet Miralpeix, hijo de Ramón y Antonia, natural de Vallecorta, y de oficio labrador, acusado del delito de desertión;

Y usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente y único edicto al mencionado recluta, para que dentro del improrrogable término de 30 días se presente en la mencionada Caja, sita en el cuartel del Buen Suceso de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Mayo de 1886.—Manuel Casillo. 4130—M

## CORUÑA

D. Miguel García Pozuelo y Morales, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la sumaria instruida contra el soldado del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Carballo José Cancela García, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la parroquia de Oza del expresado Ayuntamiento, por falta de presentación á la Caja de recluta en el mes de Marzo último; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria como desertor.

Coruña 13 de Mayo de 1886.—El Capitán, Fiscal, Miguel García Pozuelo. 4132—M

D. Benito Furelos Otero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado Serafin Pérez Oza, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Cereijo, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, por el delito de faltar al acto de la entrega en la Caja de quintos de esta zona, según determina el art. 132 de la ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza, ignorándose su paradero;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la expresada causa cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente en las oficinas de este batallón, cuartel de Santo Domingo en esta ciudad, á responder de los cargos que en la misma le resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Coruña 14 de Mayo de 1886.—Benito Furelos. 4131—M

## ESTRADA

D. Manuel Ibeas Arnáiz, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por delito de desertión al soldado del segundo reemplazo de 1885 Maximino Sánchez, hijo de Juana, natural de Bellas, parroquia de id., Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalán-

dole la casa cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente escrito, á dar sus descargos; y de no verificarlo se procederá á lo que en justicia corresponda.

Estrada 40 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Manuel Ibeas. 4116—M

D. Leoncio Moratinos Postanos, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885 Pedro Pájaro Canda, por no haberse presentado á la convocatoria para su destino á cuerpo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, señalándole el cuartel que ocupa los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Estrada 41 de Mayo de 1886.—Leoncio Moratinos. 4116—M

D. Francisco Casante Valer, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, Fiscal.

Habiéndose ausentado del domicilio de sus padres el recluta del segundo reemplazo del año 1885 José Lorenzo Casjaraville, natural de la parroquia de Couso, Ayuntamiento de la Estrada, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido á la convocatoria que para su destino á cuerpo se hizo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 42 de Mayo de 1886.—Francisco Casante. 4118—M

D. Galo Velasco Marcos, Alférez, Fiscal nombrado por la Superioridad, y perteneciente al batallón depósito núm. 73.

No habiendo comparecido á la convocatoria para ser destinado á cuerpo activo el recluta Manuel Conde, perteneciente al Ayuntamiento de Silleda, á quien sigo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la guardia del cuartel que ocupa la fuerza de infantería en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 43 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Galo Velasco. 4113—M

## GERONA

D. Bonifacio Blanco y Pérez, Teniente Coronel graduado, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Sargento Mayor de esta de Gerona.

Habiéndose fugado del cuarto de corrección del cuartel de Santo Domingo, en que sufría la prisión preventiva, el sargento segundo del regimiento infantería de Asia, núm. 89, Antonio Lluís Orpis, natural de San Juan, provincia de las Baleares, á quien estoy sumariando por el delito de connivencia de la fuga de otro preso del calabozo de la guardia del Principal de esta plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole el referido cuartel de Santo Domingo en esta plaza, en cuya guardia deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Gerona 10 de Mayo de 1886.—Bonifacio Blanco. 4133—M

## MELILLA

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el educando de corneta de la primera compañía del primer batallón de este cuerpo Luis Plá Badía por el delito de primera desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan.

Melilla 3 de Mayo de 1886.—Emilio Perera. 4119—M

D. Bonifacio Lindo Cigales, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de Figueras el educando de cornetas de la cuarta compañía del propio batallón y regimiento Claudio García Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al dicho Claudio García Incógnito, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención de este cuerpo, en la plaza de Melilla, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Melilla 4 de Mayo de 1886.—El Teniente, Fiscal, Bonifacio Lindo. 4120—M

D. Severiano Martínez Anido, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose desertado de la plaza de Gerona donde se hallaba con licencia indefinida el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Pascual Brugueira, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Melilla 8 de Mayo de 1886.—El Alférez, Fiscal, Severiano Martínez. 4134—M

## PADRON

D. Antonio Granja Rodríguez, Capitán de infantería, y Fiscal militar del batallón reserva de Padrón, núm. 64.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Francisco Pérez Casal, perteneciente al segundo reemplazo de 1885, comprendido en el cupo para la Península con el núm. 150, el cual no ha verificado su presentación al ser llamado á la concentración en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuadro de esta zona; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Padrón á 8 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Antonio Granja.

## Media filiación del recluta.

Francisco Pérez Casal, hijo de Lorenzo y de Manuela, natural de Corzón, parroquia de id., Ayuntamiento de Mazaricos, Concejo de id., provincia de la Coruña, vecindado en Corzón, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia; nació en 1.º de Marzo de 1866, de oficio labrador, edad 19 años, seis meses y 25 días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero; su estatura un metro 610 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno: señas particulares ninguna.

Fue filiado como recluta sorteable en el segundo reemplazo de 1885 con el núm. 150, y no tuvo entrada en Caja por no haberse presentado.

Certifico que la presente media filiación es copia de la original que obra en autos, de que yo Secretario certifico.

4104—M

D. Miguel Jiménez y Benítez, Capitán graduado, Teniente de infantería y Fiscal militar del batallón reserva de Padrón, número 64.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885, comprendido en el cupo para la Península con el núm. 31 Antonio Banas Tomé, natural de Mazaricos, del mismo Ayuntamiento, en esta provincia, por no presentarse al ser llamado á la concentración en la caja de reclutas de esta zona para su destino á cuerpo; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la casa cuartel que ocupa la fuerza de los batallones de esta zona, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia.

Dada en Padrón á 11 de Mayo de 1886.—Miguel Jiménez.

4135—M

## PALENCIA

D. Joaquín Martínez Sánchez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del expresado batallón.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fregeneda, provincia de Salamanca, sin la debida autorización, en cuyo pueblo se hallaba con licencia indefinida el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Manuel Vigo Castedo, al que estoy sumariando por no haber verificado su incorporación á banderas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Príncipe de

esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.  
Palencia 12 de Mayo de 1886.—Joaquín Martínez.  
4105—M

## SAN SEBASTIÁN

D. José Areales y Remero, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentación á banderas al haber sido llamado como perteneciente al reemplazo de 1883 el cabo primero de la cuarta compañía del segundo batallón de este cuerpo Juan Mandia Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, señalándole el cuartel de San Telmo de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca á dar sus descargos; y si así no lo hiciera se le sentenciará y juzgará en rebeldía.

San Sebastián 20 de Mayo de 1886.—El Alférez, Fiscal, José Areales.  
4128—M

## SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándose formando sumaria por el delito de desertión al sustituto para Ultramar José García López, natural de Madrid, y cuyas señas son: pelo rubio, boca regular, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 674 milímetros, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 23, tercero, con objeto de prestar sus descargos; y de no hacerlo seguirá en curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, todo en uso de las facultades que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas.

Santander 13 de Mayo de 1886.—Enrique Gallego.

4121—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándose sumariando al voluntario con destino á Ultramar Manuel Gutiérrez García, hijo de Manuel y de María, vecino de Madrid, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, de edad 22 años, estatura un metro 613 milímetros, cuyo individuo es acusado del delito de desertión;

Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 23, tercero, con objeto de presentar sus descargos; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, todo en uso de lo que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas.

Santander 13 de Mayo de 1886.—Enrique Gallego.

4122—M

## SEVILLA

D. Antonio Serra Ortiz, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Jerez, provincia de Cádiz, donde se hallaba con licencia temporal el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Granado Márquez, á quien estoy formando sumaria por el delito de desertión por no haberse incorporado á banderas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta ciudad de Sevilla, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se atenderá á las consecuencias que puedan resultarle.

Sevilla 13 de Mayo de 1886.—Antonio Serra.

4123—M

## VIELLA

D. Eduardo Varela y Vila, Teniente del tercer tercio de la Guardia civil, Comandancia de Lérida, y Fiscal de una sumaria.

Ignorándose el paradero de D. José María Rivero y Doña María Bravo de Rivero, á quienes estoy procesando por amenazas y coacción ejercida á individuos del cuerpo, hallándose de servicio el día 13 de Setiembre próximo pasado; usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregón á dichas D. José María Rivero, y Doña María Bravo de Rivero para que se presenten á manifestar su residencia y domicilio ante la Autoridad de la localidad en que residan, donde deberán efectuarlo dentro del término de 30 días, contados éstos desde su publicación; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Y para la debida publicidad fijese, pregónese ó insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el del cuerpo para que venga á noticia de todos.

Vieilla 10 de Mayo de 1886.—Eduardo Varela Vila.—Por su mandato, José Sebastián Terrelles.  
4109—M

D. Eduardo Varela y Vila, Teniente del tercer tercio de la Guardia civil, Comandancia de Lérida, y Fiscal de una sumaria.

Ignorándose el paradero de D. Marcial Laurido, Inspector de policía que fué de Madrid, á quien estoy procesando por amenazas y coacción ejercida á individuos del Cuerpo hallándose de servicio el día 13 de Setiembre próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregón á dicho Don Marcial Laurido para que se presente á manifestar su residencia y domicilio ante la Autoridad en que resida, donde deberá efectuarlo dentro del término de 20 días, contados éstos desde su publicación; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser ésta la voluntad de S. M.

Y para la debida publicidad fijese, pregónese ó insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el del Cuerpo para que venga á noticia de todos.

Vieilla 10 de Mayo de 1886.—Eduardo Varela Vila.—Por su mandato, José Sebastián Terrelles.  
4110—M

## VITORIA

D. Gregorio Gómez Benito, Capitán graduado, Teniente en el batallón reserva de Vitoria, y Fiscal nombrado por el señor Coronel de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado León Alonso Montoya por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Vitoria 13 de Mayo de 1886.—Gregorio Gómez.  
4108—M

D. Manuel López Navia, Alférez del batallón cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Oteiro, provincia de Orense, donde se hallaba con licencia indefinida el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Olopia Arias, hijo de Modesto y de Teresa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales Jueces del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Vitoria 14 de Mayo de 1886.—El Alférez, Fiscal, Manuel López.  
4107—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jorge Mailleir, Director y administrador que fué de la Sociedad de riegos del valle de Gudiñana, de nación francesa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procuren la busca y conducción á este Juzgado de dicho D. José Mailleir al objeto antes expresado.

Dado en Alcazar de San Juan á 3 de Mayo de 1886.—Mariano Luján.—Por su mandato, Trinidad Elias.  
J—3423

## ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente se cita y llama ante este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo á Tomás Guillén Fernández, natural de Alicante, de 25 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias que constan se expresarán al pie de la presente, contra el cual se ha dictado auto, decretando su prisión provisional; interesando á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Guillén, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido; y se le hace saber que si no comparece dentro del término de 15 días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 8 de Mayo de 1886.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De su orden, Salvador Pérez.

## Señas.

Estatura regular, no tiene bigote ni pelo de barba, ojos pardos, y viste blusa azul con rayas blancas, pantalón de paño color ceniza, alpargatas y gorra, y tiene el oficio de trabajador del muelle.  
J—3424

## ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego Robles Navarro, de esta vecindad, soltero, de 47 años, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regulares, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana, para que á los 20 días siguientes al de la notificación comparezca en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Almería á 7 de Mayo de 1886.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Azuar.  
J—3487

## ARACENA

D. Faustino Fisser Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Eduardo Segura Martín, vecino de la ciudad de Sevilla, habitante en el parador de la Encarnación, soltero, de 45 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de celebrar cierta diligencia de careo entre él y José Carranza Fernández en causa que contra este último se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 8 de Mayo de 1886.—Faustino Fisser Boado.—Por Rodríguez, José Prendeyte.  
J—3461

## BALAGUER

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria expedida en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió sobre hurto contra Antonio Catalá y Cots y otro, ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estimen conducentes para la busca y captura del expresado Antonio Catalá y Cots, labrador, soltero, de 19 años de edad, vecino de Villanueva de Moyá, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, disponiendo en su caso la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en Balaguer á 8 de Mayo de 1886.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Antonio Timoneda.  
J—3493

## BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Ramón Oriol Pallarés, alias Poca ropa y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que habitaba en San Martín de Provensals, calle Mayor, núm. 20, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á los demás Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, moreno, cabello negro, lampiño, ojos pardos, facciones regulares; y viste blusa de indiana color mahón, pantalón de lienzo azul y alpargatas, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., por D. V. Vintró, Pablo Teixedor.  
J—3488

## BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que el día 10 de Enero del corriente año presenciaron cuando un coche tilburí atropelló en la plaza del Angel, sobre las seis de la tarde, á Dolores Pugantell, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á la referida Dolores Pugantell; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano.  
J—3434

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único pregón y edicto, expedido en la causa sobre muerte repentina de Francisco Cusidó y Tusset, natural de Tarragona, que falleció el día 12 de Abril último sobre las siete de la noche en la calle del Baluarte, esquina á la de Ginebra de la Barceloneta, se cita y llama á los parientes de dicho finado para que en el término de 15 días se presenten ante este Juzgado, calle del Gobernador, 2, principal, á fin de manifestar si quieren tomar parte en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 10 de Mayo de 1886.—León Bonel.—José Fiter.  
J—3435



## BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisco Armengol y Francisco Boladeras para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de unas diligencias de justicia acordada en causa que se le sigue por falsificación y estafa al *Crédito Mercantil*.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de los referidos Armengol, el cual es de unos 29 á 30 años, alto, barba y pelo castaño, y Boladeras, el cual es de unos 30 á 32 años, ambos sin oficio conocido, á fin de prestar declaración en la causa indicada; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguiente.

Dado en Barcelona á 10 de Mayo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchiz. J—3489

## BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se emplaza á Basilio Ferreiro, natural de Agüeira y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca ante este Juzgado personándose en forma á la demanda que, en juicio declarativo de mayor cuantía, propuse contra él y otros el Procurador D. Manuel Simón Fernández á nombre de los hermanos José y Carmen Ferreiro, domiciliados en la Muña, sobre liquidación, división y adjudicación de los bienes que en sus días poseyó José Ferreiro; con prevención que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido D. Juan Gómez Saiz en providencia de 10 de los corrientes, dictada á virtud de escrito de dicho Procurador presentado en el citado asunto.

Becerreá 12 de Mayo de 1886.—Celestino López. J—3490

## BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye sobre estafa, se cita á Isidoro del Hoyo, domiciliado últimamente en Villayuda, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de oírle acerca del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 8 de Mayo de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—3462

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye sobre hurto de un mantón á Petra Gómez Martínez, de esta vecindad, se cita á Valentín Ruiz y á un tal Teodoro, conocido por el Feo, domiciliados últimamente en Bilbao, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de oírles acerca del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 10 de Mayo de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—3436

## CAMPILLOS

D. Pedro Casasola Durán, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente se ruega y encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de un jumento rucio, de regular alzada, cerrado, entero, sin hierro ni ninguna otra señal, que en la madrugada del día 2 del corriente fué hurtado á Francisco Navarrete Pérez de la posada que en Sierra Yeguas tiene Miguel Almellones, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 6 de Mayo de 1886.—Pedro Casasola.—Francisco de Cuéllar. J—3463

## CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sánchez, vecino que ha sido del barrio de la Concepción, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que se sigue contra Enrique Aniceto de San Isidoro por resistencia al Celador municipal del barrio de la Concepción; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 10 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—3487

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de aquella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Doña Josefa González Guzmán, hija de D. José y Doña María, natural de Madrid, vecina que fué de esta ciudad, casada, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz y boca regulares, ojos pardos, color triguño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á continuar respondiendo á los cargos que le resultan en la querrela que contra la misma se sigue por el delito de adulterio; previniéndola, si no comparece, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de la referida Doña Josefa González, y habida que sea la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, excusando á mi compañero D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano. J—3491

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido de Cartagena.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Fernández, soltero, de 18 años de edad, natural de Madrid, hijo de José y de Rosa, confinado que fué en este penal, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Castellón, segundo piso del Palacio de Justicia, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, excusando á mi compañero D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

## Señas personales.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna. J—3493

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de este partido de Castellón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Giner Segura, alias Patela, vecino del Grao de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se está instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Castellón de la Plana á 11 de Mayo de 1886.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor. J—3494

## CERVERA DE RIO FISURGA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Cosío Cuena, natural de esta villa, de 37 años de edad, casado, hijo de D. Cipriano y de Doña Francisca, de estatura alta, compleción robusta, cara oval, pelo negro, barba poblada, aunque afeitada, gasta bigote, ojos rojos, nariz y boca regulares, vecino que fué de esta villa, de oficio escribiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos y prestar indagatoria en el sumario que instruye sobre desórdenes electorales contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera de Río Pisurgra á 6 de Mayo de 1886.—Valentín Vilariño.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez. J—3361

## CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Cita, llama y emplaza á Vicente Salón, vecino de Carcagente, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra Julián Murcia Rodríguez sobre engaño; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 7 de Mayo de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—3362

## COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Célis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que por la Audiencia de lo criminal de esta villa y procedente de causa criminal que se sigue contra Bernardo Rodríguez Calvete y otros por sustracción de leñas, se ha remitido la requisitoria que dice así:

«En la causa que pende en este Tribunal contra Bernardo Rodríguez Calvete y otros por sustracción de leñas, se ha acordado por el mismo llamar por requisitorias al Calvete, natural de Alvarez, partido de Ponferrada, provincia de León, y ha tenido su residencia en Talamanca, de este partido, de 28 años, casado, jornalero, señalándole el plazo de 20 días para que se presente ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en dicha causa.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes del mencionado sujeto á disposición de este Tribunal.

Y en su virtud, de orden de esta dicha Audiencia, expido la presente en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1886.—Licenciado Antonio García de Paredes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se extiende la presente.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Mayo de 1886.—Cándido R. de Célis.—El Escribano, Bonifacio Quiatana. J—3464

## CÓRDOBA—BERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Ríos Reyes y á la gitana Josefa Molina Carrasco, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilios se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, núm. 15, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ambos se instruye por hurto de tres caballerías menores; bajo apercibimiento de que si no comparecen se los declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresados sujetos, y si fueren habidos los remitirán á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Córdoba 8 de Mayo de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—3499

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pariente más próximo de Manuel Domínguez y Domínguez, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para instruirle del derecho que le concede el art. 409 del Enjuiciamiento criminal; apercibido que si no comparece se le tendrá por instruido del mencionado derecho en la causa que se sigue por muerte del Manuel Domínguez.

Dado en Córdoba á 11 de Mayo de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3495

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita á Doña Gregoria Osuna Morales, natural de Zapateros y residente algún tiempo en Posadas, que en la madrugada de 21 de Abril último le sustrajeron una talleja de lienzo blanco que contenía dos chaquetas, un chaleco y unas enaguas blancas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle José Rey, número 2, á prestar oportuna declaración en la causa que con tal motivo se instruye, y para que pueda ofrecérsele la misma y hacerla entrega de las prendas hurtadas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Mayo de 1886.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3476

## CORUÑA

D. Enrique Álvarez Losada, Juez municipal de esta capital, y como tal funcionando de primera instancia en la misma y su partido por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Sánchez Castro, natural de la villa de Carballo, vecina de esta ciudad, soltera, jornalera, de 26 años de edad, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que contra ella se instruye por hurto; prevenido de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de audiencia de esta capital.

Dada en la ciudad de la Coruña á 5 de Mayo de 1886.—Enrique Álvarez.—De su orden, Eduardo Sánchez, por Carballo. J—3363

## CHANTADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez instructor de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las personas que en la noche del 30 de Abril último al 1.º del actual asaltaron la iglesia de San Félix de Asme, llevando de ella un copón con su tapadera de plata que remataba en una cruzcilla dorada; dos crismas del mismo metal, y como 120 rs. que existían de

limosna en los cepillos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir; previéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas alhajas, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 5 de Mayo de 1886.—Manuel Dacal.—  
Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—3466

## ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Escobar Colinet, alias Curro Colinet, natural y vecino de Sevilla, hijo de Rafael y de Josefa, de 27 años de edad, soltero, vendedor ambulante, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de conclusión del sumario instruido en el mismo por robo de un borrego, y ser citado y emplazado para la remesa del expresado sumario á la Audiencia de lo criminal de Osuna; apercibido de que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 12 de Mayo de 1886.—Reinaldo Esponera.—El Escribano actuante, Francisco Amarante.

## Señas del Francisco Escobar.

Estatura mediana, carnes regulares, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, sin barba ni bigote, vistiendo al uso del país. J—3497

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Felipe Soto Romero, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de 36 años de edad, de oficio del campo, hijo de Felipe y de Josefa, habitante en la Cuesta de Infantes, núm. 3, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada por el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Felipe Soto Romero, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel de Audiencia y á mi disposición.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José M. Garcés y Aramave. J—3498

## GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa contra el comerciante ambulante, de nación francés, Antonio Gaysset, con el nombre supuesto de A. Capelle hijo, comerciante de Narbona (Francia), cuyas demás circunstancias y actual paradero de dicho Gaysset se ignoran, se llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar indagatoria en la referida causa y demás fines convenientes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del nombrado Gaysset, ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición á los efectos indicados.

Dada en Gerona á 12 de Mayo de 1886.—T. Gay y Thomas.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—3499

## GUERNICA Y LUNO

D. Ramón Lecea y García, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio de Ortube, de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Anaeto de Olaortúa al objeto de ofrecerle como perjudicado la causa que se sigue contra Miguel Miangatarra, vecino de la villa de Mungüía, sobre hurto, por si quiere mostrarse parte en ella; y al propio tiempo para que manifieste si renuncia ó no á la indemnización que en su caso pudiera corresponderle; advirtiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 12 de Mayo de 1886.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Anaeto de Olaortúa. J—3500

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente, y término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio García Plaza, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye contra José Rodríguez Mateo, alias Macho Blanco, por incendio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 12 de Mayo de 1886.—Pedro de Rivas.—Juan B. Romero. J—3501

## JIJONA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Juan de Dios Soler y Mora se solicitó retirar el depósito que, en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación vigente, constituyó en la cuarta parte de sus honorarios, y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar dentro del término de seis meses he acordado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Jijona á 8 de Mayo de 1886.—Constantino Ballester.—De su orden, José Antonio Iborra. J—3468

## LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor de la Cañiza.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario de aparición del cadáver de un hombre en estado de esqueleto ó momia en el sitio de Candeiras-Blancas, término del Monte Sindo, en la parroquia de Campo, el día 3 del actual, y su muerte debe datar de cinco á seis meses á esta parte, sin que por lo tanto fuese posible identificarlo; en su consecuencia se describen á continuación las ropas de vestir que tenía puestas, y de las que se conservan las dos prendas últimas, pudiendo concurrir á este Juzgado dentro del término de 10 días á informarse y á mostrarse parte en el procedimiento los parientes más inmediatos del finado.

Dado en La Cañiza á 6 de Mayo de 1886.—Pedro Otero.—Marceliano Montero Rivera.

## Señas.

De 25 á 30 años, camisa, calzoncillo y pantalón de lienzo crudo ya viejo, chaqueta de tela blanca con varios remiendos, chaleco también de tela con rayas blancas, encarnadas y amarillas y una gorra de paño negro ya vieja. J—3442

## LAGUARDIA

D. Vicente de Castro y Díez, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Laguardia.

Doy fe que en el expediente de que se hará mérito existe un edicto que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente D. Gabriel Braña y Carracedo, vecino que fué de Navaridas, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, si éste no comparece, para que en el término de dos meses se personen en este Juzgado y justifiquen el mejor derecho á la administración de referidos bienes que tiene solicitada D. Agustín Braña y Carracedo, hermano carnal del ausente; previéndoles que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 12 de Mayo de 1886.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Ante mí, Vicente de Castro.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Laguardia á 13 de Mayo de 1886.—Ante mí, Vicente de Castro. X—4665

## LA UNION

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematados Rafael Carrillo Zapata, José López García y José Hernández Carrillo, el primero natural de Pacheco, casado, vinatero, de 36 años de edad; el segundo, alias El Moreno, natural de Alumbres, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y el tercero casado, jornalero, de 38 años de edad, vecinos los tres de La Unión; para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia que les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Cartagena y á la vez para extinguir la condena á los mismos impuesta en dicha sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado contra dichos rematados sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibidos de lo que hubiere lugar caso de no comparecer.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles y á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3443

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio López López, vecino que fué de Alumbres, de 26 años de edad, hijo de José y Cayetana, natural de Nacimiento (Almería), partido judicial de Gérgal, casado con Florentina García Zamora, sin que se sepan más antecedentes que el día 10 de Abril último se marchó con dirección á la playa del Gorguel con

objeto de pescar, sin haber parecido hasta la fecha, para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sobre el fin de terminar la causa que pende en dicho Juzgado sobre su desaparición.

Dado en La Unión á 11 de Mayo de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3502

## LORCA

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se interesa de los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial de la provincia de Murcia practiquen las más activas diligencias para averiguar si en sus respectivas demarcaciones puede hallarse un joven de unos 17 á 18 años de edad llamado Diego Parra, y que vive en el puerto de Lumbreras, cuyas demás circunstancias se ignoran, procediendo además á la busca de 37 gallinas y un gallo negro que la noche del 9 al 10 de Marzo último le fueron robadas á Mateo Ruiz Rojo en la Diputación de Torrealvilla, de este término; sirviéndose, si fuesen hallados, remitirlos á disposición de este Juzgado, ó en otro caso comunicar el resultado de sus averiguaciones; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye por el indicado hecho.

Dada en Lorca á 11 de Mayo de 1886.—José Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera. J—3503

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Megías, que dijo vivir en la calle de Mesón de Paredes, núm. 62, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—3460

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico N., de estatura alta, buen color, pelo rubio, ojos tiernos, de unos 39 años de edad, vestido decentemente, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedición de un billete falso del Banco de España de 25 pesetas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Federico N. trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de detenido incomunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3470

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo López Núñez, hijo de Juan y María, natural de Santiago de la Véga, en la provincia de Lugo, viudo, panadero, de 49 años de edad, que dijo habitar en la calle del Espíritu Santo, núm. 29, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado ó en la Secretaría Relatoria de D. Angel García Goñi, de la Audiencia de este distrito, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en la indicada Secretaría ó mi Juzgado del Domingo López Núñez.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3471

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de quiebra de D. Tomás Martín Becerri, se hace saber á los acreedores del mismo que dentro del plazo de 15 días presenten á los Síndicos D. Ricardo Sequer, D. José Pérez Gayoso y D. Antonio Nieto los títulos justificativos de sus créditos; y que para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de los mismos se ha señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—V. B.—José Carrasco.—Ante mí, Luis Escobar. X—4667



## TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á los Tribunales y Guardia civil de la Nación se sirvan averiguar el paradero de Rufino Arroyo Llave, natural y vecino de Valdeverdeja, correspondiente al partido judicial de Puente del Arzobispo, casado, de 29 años de edad, de oficio molinero, hijo de Camilo y Petra, que viste calzón y chaqueta de paño negro, chaleco azul con botones blancos de metal, chamarreta encarnada, camisa blanca, zapatos de becerro y sombrero ancho, y caso de ser habido se le hará comparecer en este Juzgado en el término de 40 días para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue; con apercibimiento de que si no se presentase le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Mayo de 1886.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—3482

## TINEO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Torre, natural del Pedregal, en este Concejo de Tineo, y vecino de Illas, en el partido de Avilés, de unos 30 años de edad, de estatura corta, pelo y ojos castaños, éstos pequeños, cara ancha, nariz un tanto roma y color bueno, cuyo paradero se ignora, ni fué hallado en su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Juan García Torre con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Tineo á 8 de Mayo de 1886.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Santos Fernández Crespo. J—3483

## TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita á Don Crispín Campuzano y García Salmones, natural de San Felices de Buena, hijo de Francisco y Manuela, ausente en ignorado paradero, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre los bienes dejados por Doña María Josefa Bárcena y Macho, natural y vecina que fué de Tarriba de San Felices, como legatario que resulta ser en dicha testamentaría por fallecimiento de sus citados padres; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 30 de Abril de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1666

## UBEDA

D. Matías García Moyano, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdicción, el infrascrito Secretario da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Jordán Tello, alias Riego, natural y vecino de Valdepeñas, hijo de José y de María, casado, del campo, de 41 años de edad, de estatura un metro y 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color bueno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, siguientes al en que aparece este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se le sigue sobre robo de un mulo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar por derecho.

Asimismo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Blas Jordán Tello procedan á su captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Úbeda á 11 de Mayo de 1886.—Matías García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—3479

## VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á Ramona Salvador Gorrir y Joaquina Ferrandis, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado ó designen el punto de su actual residencia á fin de notificarlas, como está acordado, la sentencia recaída en la causa que contra la primera se siguió sobre hurto doméstico.

Dado en Valencia á 21 de Abril de 1886.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, Jorge M. Perales. J—3480

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á los muchachos Manuel y Federico García, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de esparto; con

la prevención que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Mayo de 1886.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—3481

## VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Llorens Serra, de 47 años, soltero, zapatero, apodado Rey, y á Blas Martí Déguals, de 23 años, soltero, ambos vecinos de esta ciudad, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 42 días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos por estar acordada la prisión provisional de los mismos en la causa sobre quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; encargándose á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura de los expresados sujetos procesados en dicha causa.

Dada en Valencia á 11 de Mayo de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Pamblanco. J—3482

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Pérez Moreno, natural de Madrid, vecino que fué de esta ciudad, calle de la Penitencia, núm. 12, hoy de paradero ignorado, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser notificado del auto de prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por lesiones á Santos López, en virtud de no haber puesto en conocimiento de este Juzgado ni de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial el cambio de su domicilio; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 10 de Mayo de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Licenciado Digno María de Moneo. J—3484

## VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez Borrego, de esta residencia, soltero, de 23 años de edad, albañil, ha tenido su domicilio en la calle de los Alamillos, casa llamada del Pájaro, sin que consten otras señas ni circunstancias, y hoy se ignora su paradero, contra cuyo sujeto instruyo causa criminal de oficio sobre robo de metálico, efectos y ropas, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte las suplico, ruego y encargo, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del expresado sumariado Angel Rodríguez Borrego, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa de que va hecha referencia.

Dada en Valladolid á 7 de Mayo de 1886.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., León Gervás. J—3480

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Melacio Conde Blanco, natural de Villalba del Alcor, de estado soltero, de oficio jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de un baúl; bajo apercibimiento de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Melacio Conde, y en el caso de ser habido se le ponga en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 8 de Mayo de 1886.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—3481

## VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente, en virtud de lo acordado con providencia de este día en causa criminal sobre estafa por querrela interpuesta por D. Domingo Torrens, se cita y llama á Juan Artíz, Pedro Casas, José Torrens y Garriga y su esposa Micaela para que comparezcan dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley en caso de incomparecencia.

Dada en Vich á 9 de Mayo de 1886.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—3486

## VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Florentino Isla Pérez y D. José Antonio González Domínguez, vecinos y ex-Concejales del Ayuntamiento de la villa de Bayona, en este partido judicial, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que por consecuencia de querrela criminal interpuesta en forma por D. Clemente Barreiro Vázquez instruyo contra el actual Ayuntamiento en dicha villa de Bayona por falsedad en el amillaramiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vigo á 6 de Mayo de 1886.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—3485

## VILLACARRIEDO

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Alonso Fernández, natural de Taves, provincia de Oviedo, de un metro 630 milímetros de estatura, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bigote negro corto, cara redonda, color moreno; viste pantalón de Mahón azul, boina del mismo color, chaqueta negra, chaleco claro, calza alpergatas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días, contados desde el siguiente á la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y Benigno Fernández me hallo instruyendo por tentativa de robo en la casa de Bruno de Arce, vecino de Aboños, la mañana del día 2 del actual.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Villacarriedo á 7 de Mayo de 1886.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. S., Marcelino García. J—3483

## VILLALÓN

D. Crisanto Posada, Juez de instrucción de este partido de Villalón.

Por la presente se hace saber que en el día 8 del actual se hurtaron dos burras del parador de María, la conocida por Caminera; siendo aquellas de la propiedad de María Fernández, vecina de Mayorga, sin que hasta la fecha hayan sido habidas, y se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías para que dentro de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valladolid, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar las oportunas declaraciones; apercibiéndolas en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías menores, y captura en su caso de los sujetos que las tengan, conduciéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Villalón Mayo 10 de 1886.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón. J—3484

## VILLENNA

D. José María Pujalte Gómez, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el de instrucción del partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María López Roda, de 60 años de edad, viuda, vendedora de ropas, natural de Madrid y vecina de Caragente, de estatura regular, más bien alta que baja, pelo negro poco canoso, nariz y boca regulares, ojos pardos; viste falda de lana color café, jubón de lo mismo, delantal de percal á colores, pañuelo de lana color ceniza al hombro, pañuelo encarnado á círculos blancos con cenefa oscura á la cabeza, y botas á los pies; Ignacia Castañeda Carrasco, de 33 años, natural de Belvís de la Jara, vecina de Caragente, dedicada al comercio de trapos, de estatura alta, algo gruesa, ojos pardos, pelo negro, boca regular; viste falda de percal á cuadros, delantal con fondo color ceniza y flores azules, gabán de paño negro, pañuelo negro al hombro, y otro claro con cenefa encarnada á la cabeza, y calzada de botas; María Murga Pozo, de 25 años, soltera, vendedora de quincalla, natural de Sevilla y vecina de Valencia, de estatura algo baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular; viste falda y jubón de percal color lila, delantal de percal color azul, pañuelo de lana morado al hombro, otro á la cabeza color claro con cenefa á flores, y calzada de botas; Rafael de la Cruz Expósito, de 30 años, soltero, vendedor de encajes, vecino de Valencia, de estatura alta, pelo y barba largos y negros, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón de pana negro á rayas, chaqueta de lana negra, chaleco de lana color café, faja de estambre negra, lleva reloj con cadena de níquel, calzado de botas, color claro, y sombrero hongo algo ancho color oscuro á la cabeza, y Blas Ródenas Ruiz, de 33 años, casado, vendedor de géneros, natural de Albacete y vecino de Caragente, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, sin barba; viste pantalón de lana color claro, chaqueta de lana negra y blanca, chaleco de paño negro, faja de estambre, lleva un pañuelo al cuello color café á flores, á la cabeza gorra y botas en los pies, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de ampliarles la declaración indagatoria que tienen prestada en la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresa-

dos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Villena á 9 de Mayo de 1886.—José María Pujalte.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de ocho días á Crescencio Pérez y Pérez, natural de Tarazona, hijo de Benito y Jacinta, de 20 años de edad, soltero, de oficio sillero, de estatura baja, color moreno, pelo y cejas negras, ojos id., con bigote; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y botas, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificado ponerlo en las cárceles del partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Concesiones y gastos de constitución', 'Primer establecimiento', 'Almacenes', 'Caja y banqueros', 'Deudores varios'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Fondo de reserva estatutaria', 'Fondo para amortización', 'Acreedores varios', 'Mano de obra', 'Varios', 'Efectos á pagar', 'Proveedores varios', 'Ganancias y pérdidas'.

Por la Compañía minero-metalúrgica del Horcajo.—V. B.—El Administrador, L. Villa.—El Jefe de contabilidad, H. J. Gernay.

Canal de Aragón y Cataluña.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria conforme al artículo 31 de los estatutos para el día 6 del mes de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social en esta Corte.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Secretario, Luis de Scler.

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 45 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 5 por acción como resultado de los beneficios obtenidos el año de 1885, que unido al de pesetas 5 que se repartió en Diciembre último dan un total de pesetas 10 por acción.

El pago de este dividendo se verificará desde 1.º del próximo Junio, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 7 y mediante facturas que se facilitarán en dichos establecimientos. Bilbao 20 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Fernando Molina.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1886.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Viento. Includes daily observations and summary statistics.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de Mayo de 1886.

Large table showing telegraphic weather reports from various locations including San Sebastián, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Coimbra, Badajoz, Madrid, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Saragosa, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Madrid, Rescaldado, Ciudad Real, Almería, Paris, Ginebra, Suiza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Bolsa de Madrid.

Conjunción oficial del día 22 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market data for Madrid, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CORTADO' with columns for 'Día 21' and 'Día 22'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Rejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroza, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Liria, Logroño, Lerica, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mail, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MAYO

Table of foreign market data for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda perp. al 4 por 100 int.', 'Obligaciones de Cuba', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, diaz., 46'55. Idem, á ocho días vista, diaz., 46'85. París, á ocho días vista, fraz., 4'87.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniña de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: 'Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.', 'Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.', 'Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.', etc.

Reses degolladas.

Vacas, 229.—Carneros, 10.—Corderos, 719.—Terneras, 88.—Total, 1.046.

Su peso en kilogramos..... 37.696.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Céntis'. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

SANTOS DEL DIA

La Aparición del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—El ventanillo.—Las modistillas.—La almoneda del tercero.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—El ratoncito Pérez.—La almoneda del tercero.—El viaje de boda.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y cuarto.—¿Cómo está la sociedad!—Quién fuera libre.—Al santo, al santo!—Toros de puntas.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Beneficio.—La aldea de San Lorenzo.—Dos reales de judías.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que toman parte la troupe árabe Beni-Zoug-Zoug y todos los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas la extraordinaria troupe Villion y Mendoza, primer saltador del mundo.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida 5.º de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del señor Duque de Veraguas, con divisa encarnada y blanca, los que serán estoqueados por los espadas Frascuelo, Cara Ancha y Valentín Martín.